



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de agosto de dos mil veinte

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 366  
RADICADO N° 2020-00023-00

Conforme a la petición allegada por la accionante en la presente causa, y atendiendo que el ejecutado cambió de empleador, se hace necesario comunicar a la empresa SEGURIDAD RAM LTDA., a fin de informar el embargo decretado en Auto del 11 de febrero de 2020; y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con los artículos 442 y 430 del Código General del Proceso, y de presente el interés Superior de los niños, niñas y adolescentes, se acogerá a lo solicitado por la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

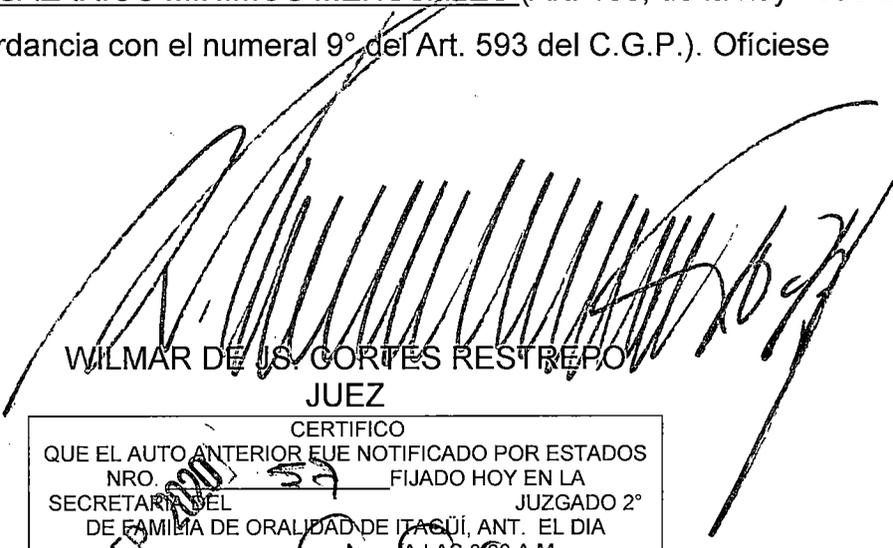
RESUELVE:

OFICIAR a SEGURIDAD RAM LTDA., a fin de informar el embargo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) que recae sobre el SALARIO (luego de las deducciones de ley, salud y pensión), de las primas de servicios, vacaciones, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por IVÁN DARÍO BUSTAMANTE GALEANO, con cédula N° 8.430.350, como empleado al servicio de dicha empresa.

En consecuencia, ofíciase al Pagador de la reseñada entidad, a fin de que se sirva realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2020.00023.00, ADVIRTIENDO que de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE

DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130, de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G.P.). Oficiese

NOTIFÍQUESE,

  
WILMAR DE J. CORTES RESTREPO  
JUEZ

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS  
NRO. 59 FIJADO HOY EN LA  
SECRETARÍA DEL JUZGADO 2°  
DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGUÍ, ANT. EL DÍA  
A LAS 8:00 A.M.  
  
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES  
SECRETARIA

102 SEP 2020